

**CT-CUM/A-28-2019, derivado del
CT-CI/A-31-2019¹**

ÁREA VINCULADA:

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECUSOS MATERIALES.**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **doce de junio de dos mil diecinueve.**

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El quince de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000062919, solicitando:

“Del periodo de 2008 hasta la fecha, desglosado por cada año, solicito la información siguiente:

Números de sillas o butacas adquiridas, rentadas o prestadas por un tercero para desarrollar los eventos de esa institución.

Costo unitario por cada silla o butaca utilizada para dicho fin (eventos)

Fecha de adquisición

Fecha de entrada al almacén

Número de inventario

En caso de haber sido dadas de baja, entregar acta de baja o desincorporación

Dictámenes realizados para su baja o desincorporación

Fecha de baja o desincorporación

De las sillas o butacas adquiridas por año cuántas continúan en funcionamiento

Por unidad, proporcionar desde 2008, cuántas sillas han sido reparadas, a cuánto ascendió el monto de la reparación y cuáles fueron los proveedores que lo realizaron, lo mismo si se realizó mantenimiento

Relación de las sillas o butacas existentes en todos los recintos

Fotografía de cada tipo de silla o butaca adquirida desde 2008, desglosada por año

Número y nombre de los proveedores de los que se han adquirido sillas desde 2008, desglosado por año

RFC, datos de contacto de esos proveedores, nombre del representante legal, en caso de personas moral, copia del acta constitutiva y nombre de socio

¹ A su vez, derivado del diverso UT-A/0142/2019.

**CT-CUM/A-28-2019 DERIVADO
DEL CT-VT/A-31-2019**

Convocatorias, bases concursos, puntos de acuerdo, adjudicaciones directas, compras de mostrador de cada adquisición de sillas y butacas desde 2008 a la fecha, desglosada por año.

Toda la información es desglosada por año, debiéndose señalar, el nombre del edificio en el que se encuentra, domicilio, nombre del auditorio en su caso, si las sillas o butacas se encuentran dentro de un mismo recinto, pero en distintos salones o auditorios, desglosar toda la información por cada uno.

En caso de haber realizado los eventos con otras instituciones, favor de dar el número de sillas y butacas, así como el nombre de la institución y el del auditorio y señalar que beneficios obtuvo la misma por parte de la SCJN, es decir, que puso la Corte para obtener el préstamo del salón como contraprestación, ya sea en especie o en dinero, también desde 2008, desglosado por año

Texto de los Contratos de adquisición de sillas o butacas

Texto de los Contratos de arrendamiento de sillas o butacas

Texto de los Contratos de mantenimiento de sillas y butacas

Texto de los Contratos de reparación de sillas y butaca

Señalar el nombre del evento el recinto y el domicilio de las instituciones en las que se llevaron los eventos en los que fueron prestadas sillas y butacas desde 2008 a la fecha, desglosado por año y el nombre de la Institución, así como los convenios de colaboración mediante los cuales se realizó el evento (texto del Convenio)

En caso de haber rentado salones externos desglosar toda la información solicitada más arriba.

La información es por todos los lugares y espacios en que la Corte haya realizado un evento”²

SEGUNDO. Resolución del Comité. El siete de mayo de dos mil diecinueve, este órgano colegiado en el expediente CT-VT/A-31-2019, resolvió en lo que importa lo siguiente:

“[...]

*No obstante lo anterior, este Comité de Transparencia advierte que el área vinculada, en la información que remite con el Anexo 1, sobre las sillas adquiridas, proporciona el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), del proveedor; por lo cual se determina que dicho dato, al constituir **información confidencial** de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de la materia, por tratarse de datos concernientes a una persona identificada o identificable, debe eliminarse del documento remitido.*

*En estas condiciones, se **instruye** a la Dirección General de Recursos Materiales para que elimine el dato señalado en el párrafo anterior y, una vez hecho ello, remita el Anexo 1 a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que ponga a disposición del peticionario la información antes referida, con la eliminación del dato calificado como confidencial, y haga del conocimiento de ello a este Comité.*

² Expediente UT-A/0142/2019. Foja 3.

[...]”³

TERCERO. Respuesta del área vinculada. Mediante oficio DGRM/1834/2019, de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, el Director General de Recursos Materiales de este Alto Tribunal, señaló que la información relativa a los proveedores remitida en el Anexo 1 del oficio número DGRM/1367/2019, corresponde a personas morales y por tal motivo hace la consulta a este Comité si en el caso de personas morales persiste el supuesto de considerar el registro federal de contribuyentes (RFC) del proveedor como dato confidencial⁴.

CUARTO. Acuerdo de turno. Mediante proveído de cuatro de junio de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-28-2019** y su remisión al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, por ser ponente en el expediente CT-VT/A-31-2019, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 23, fracción I, y 27 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN” (Lineamientos Temporales)*.

³ Foja 14 del expediente CT-VT/A-31-2019. (la numeración es añadida)

⁴ Fojas 1 y 2 del expediente en que se actúa. (la numeración es añadida)

QUINTO. Seguimiento del proyecto. En sesión del día de hoy, ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, el Director General de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal hizo suyo el proyecto de la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General; 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracciones I y II, y 37, de los Lineamientos Temporales.

SEGUNDO. Análisis al cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de siete de mayo de dos mil diecinueve, emitida dentro del expediente CT-VT/A-31-2019.

De la resolución emitida por el Comité de Transparencia, el siete de mayo de dos mil diecinueve, se advierte que el objeto de estudio de la presente resolución se circunscribe en supervisar si la Dirección General de Recursos Materiales ha dado cumplimiento al requerimiento formulado por este órgano colegiado, consistente en:

Suprimir el dato relativo al registro federal de contribuyentes (RFC) del proveedor que señaló en la información que proporcionó en el Anexo 1 el área vinculada.

Al efecto, debe tenerse presente que la Dirección General de Recursos Materiales de este Alto Tribunal mediante oficio DGRM/1834/2019, de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, hace del conocimiento que la información relativa a los proveedores remitida en el Anexo 1 corresponde a personas morales y en ese sentido consulta a este Comité si en el caso de personas morales persiste el supuesto de considerar el registro federal de contribuyentes (RFC) como un dato confidencial.

Bajo ese contexto, este Comité estima que la información consistente en el registro federal de contribuyentes (RFC) de los proveedores que prestan sus servicios a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, no debe considerarse como información confidencial, toda vez que se trata de un dato que permite identificar a quién se le entregaron recursos públicos, en este caso, para la compra de sillas, tal como lo establece el artículo 70, fracción XXXII de la Ley General de Transparencia⁵, en el que existe obligación de publicar el padrón de proveedores y contratistas, pues como ya se dijo se trata de erogaciones hechas con recursos de carácter público.

⁵ **Artículo 70.** *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

[...]

XXXII. *Padrón de proveedores y contratistas;*

[...]"

**CT-CUM/A-28-2019 DERIVADO
DEL CT-VT/A-31-2019**

En ese sentido, se tiene por cumplido el requerimiento hecho al área vinculada y por tanto se **instruye** a la Unidad General de Transparencia para que ponga a disposición del peticionario la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Materiales.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por cumplido el requerimiento formulado al área vinculada.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General para que atienda lo señalado en la parte final de esta determinación.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; y Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**CT-CUM/A-28-2019 DERIVADO
DEL CT-VT/A-31-2019**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente CT-CUM-A-28-2019 emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de doce de junio de dos mil diecinueve. **CONSTE.**

JCRC/iasi